



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
SECCIONAL CARTAGENA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 507

02 de Julio de 2013

Por medio de la cual se establecen las sanciones a los miembros que quebranten la confidencialidad de los temas que se traten en el Comité de Convivencia Laboral.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Cartagena, en ejercicio de las facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que en la Universidad de San Buenaventura, Cartagena, se hace necesario establecer las sanciones concordantes con nuestro reglamento interno en materia de confidencialidad.

Que en cumplimiento y desarrollo del Capítulo XIX (Mecanismos de Prevención del Acoso Laboral y Procedimiento Interno de Soluciones), del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de San Buenaventura, corresponde al Rector organizar las formas y condiciones mediante las cuales pueden actuar los miembros del Comité de Convivencia Laboral.

Que la información de la Universidad y/o del personal vinculado a ella que los miembros lleguen a conocer en virtud del Comité de Convivencia Laboral, tendrá el carácter de confidencial; por tanto, LOS MIEMBROS deberán comprometerse a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, o hacer uso diferente de lo previsto por el reglamento del Comité de Convivencia Laboral.

Que por lo anterior esta Rectoría considera necesario definir las sanciones de los miembros que quebranten la confidencialidad de los temas que se traten en el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad:

RESUELVE:

Artículo 1 – Sanciones. El funcionario que revele, difunda, comente o haga uso diferente de la información que conozca como miembro del Comité de Convivencia Laboral de la Universidad, estará en curso de las prohibiciones establecidas en el artículo 53 del reglamento interno de trabajo y se entenderán



como faltas graves de las contempladas en el artículo 56 del reglamento interno de trabajo.

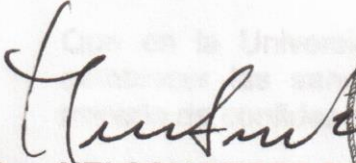
Artículo 2 – Periodicidad de las Reuniones. Establecer que el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad se reúna una vez cada mes de manera ordinaria, previa solicitud de alguno de sus integrantes y de forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

Artículo 3 – Decisiones. Todas las decisiones o acuerdos emanados del Comité de Convivencia Laboral deberán quedar documentados mediante acta consecutiva y deberán reposar copia de la misma en la Unidad de Talento Humano de la Universidad.

Comuníquese y Cúmplase

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C, a los dos (02) días del mes de Julio de 2013.


Fray NELSON PEREZ CANO OFM
Rector




Fray JESÚS HUMBERTO ÁVILA GÓMEZ, OFM
Secretario Seccional

RESUELVE:

Artículo 1 – Sanciones. El funcionario que revele, difunda o haga uso indebido de la información que conozca como miembro del Comité de Convivencia Laboral de la Universidad, estará en caso de ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del reglamento interno de trabajo y se considerará